

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

“SERVICIO PARA ELABORACIÓN DE DECLARACION DE PRACTICAS DE REGISTRO DE EREP-RENIEC Y ACTUALIZACIÓN DE DECLARACION DE PRACTICAS DE CERTIFICACIÓN DE ECEP-RENIEC”

2. FINALIDAD PÚBLICA

La Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano – EREP del RENIEC como parte de la aplicación del Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) para los años 2022-2025, brindará servicios como EREP-RENIEC adicionales a los que actualmente se brindan; por lo que resulta necesario desarrollar la Declaración de Prácticas de Registro de la EREP-RENIEC considerando dichos servicios y aplicando el formato definido en las nuevas Guías de Acreditación para los Prestadores de Servicios de Certificación - PSC; asimismo, adecuar a dichas Guías la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECEP-RENIEC.

3. ANTECEDENTES

- Ley No. 27269 - Ley Firmas y Certificados Digitales, donde se regula en el Perú la utilización de la firma digital y los certificados digitales, dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), normas modificatorias y complementarias:
 - Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo No. 052-2008-PCM y modificado mediante el Decreto Supremo No. 070-2011-PCM, el Decreto Supremo No. 105-2012-PCM, el Decreto Supremo No. 026-20016-PCM y el Decreto Supremo No. 029-2021-PCM.
 - Ley No. 27310 que modifica el artículo 11 de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
 - Ley No.30224 que incorpora el artículo 15 a), segunda disposición complementaria modificatoria, sobre Infracciones y Sanciones.
 - Decreto Legislativo 1370 que incorpora la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 27269, sobre Certificado Digital Tributario.
- En cumplimiento del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, según lo señalado en su artículo No. 47 y posteriores modificatorias, el RENIEC ha logrado su acreditación ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC) de la IOFE conforme al siguiente detalle:
 - Por Resolución No. 139-2012/CNB-INDECOPI (28DIC2012), acreditación de la ECERNEP y su reacreditación mediante Resolución No. 144-2017/CFE-INDECOPI (28DIC2017). Por Decreto Supremo No. 029-2021-PCM la ECERNEP es posteriormente transferida a la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - Por Resolución No. 140-2012/CNB-INDECOPI (28DIC2012), acreditación de la ECEP-RENIEC y su reacreditación mediante Resolución No. 145-2017/CFE-INDECOPI (28DIC2017).
 - Por Resolución No. 034-2013/CNB-INDECOPI (18JUN2013), acreditación de la EREP-RENIEC Persona Jurídica y su reacreditación mediante Resolución No. 098-2018/CFE-INDECOPI (28JUN2018).
 - Por Resolución No. 008-2013/CNB-INDECOPI (30ENE2013), acreditación de la EREP-RENIEC Persona Natural y su reacreditación mediante Resolución No. 146-2017/CFE-INDECOPI (28DIC2017).

- El Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales establece:
 - “Artículo 47.- Designación de las entidades responsables
(...)”
Se designa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC como Entidad de Certificación para el Estado Peruano, Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano. Los servicios a ser prestados en cumplimiento de los roles señalados están a disposición de todas las Entidades Públicas del Estado Peruano y de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan vínculos con él, no excluyendo ninguna representación del Estado Peruano en el territorio nacional o en el extranjero. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC puede asimismo implementar y poner a disposición de las Entidades Públicas otros servicios de certificación de valor añadido contemplados en el presente reglamento.
(...)”
- El Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), establece entre las funciones de la Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital (SDSCD) las siguientes:
 - “a) Representar a la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), la Entidad de Certificación para el Estado Peruano - ECEP y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), siendo responsable de la acreditación del RENIEC como ECERNEP, ECEP y EREP ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC), así como de su mantenimiento.”
 - “c) Cumplir con lo establecido en las Guías de Acreditación de Entidad de Certificación, Entidad de Registro y Guía de Prestadores de Servicios de Valor Añadido de la AAC; así como, las establecidas en las políticas, declaraciones de prácticas y procedimientos de certificación digital de la institución.”
- Decreto Supremo N° 003-2022-SA del 21ENE2022 que prorroga a partir del 02 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- Resolución Jefatural N° 000016-2022/JNAC/RENIEC del 01FEB2022 que aprueba el Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025.

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

4.1 Objetivo General

La SDSCD requiere contratar los servicios de un consultor que elabore y actualice la Declaración de Prácticas de Registro (DPR) de la EREP-RENIEC considerado la implementación del Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025 y las obligaciones previstas en el Reglamento de la ley de Gobierno Digital (DS029-2021 PCM) en torno a la ECERNEP y otras, asimismo la adecuación de la DPR a la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de la ECEP-RENIEC, conforme a las nuevas Guías de Acreditación para los Prestadores de Servicios de Certificación – PSC.

4.2 Objetivos Específicos

- a) Analizar el Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025 con el fin de identificar aquellos servicios y/o productos de la EREP-RENIEC que deben ser considerados en la elaboración de la DPR, tales como los nuevos tipos de certificados digitales: CDF, CDU, CDP; CDN así como sus nuevas funcionalidades; su integración con el DNle y realizar la elaboración correspondiente a la documentación en la referida DPR.
- b) Contar con la DPR de la EREP-RENIEC y la DPC de la ECEP-RENIEC adecuadas a las nuevas Guías de Acreditación para los Prestadores de Servicios de Certificación – PSC, para su presentación en la nueva acreditación 2022-2027 ante la Autoridad Administrativa Competente.
- c) Definir la relación legal entre la ECEP RENIEC y la ECERNEP SEGDI PCM en el marco de la IOFE y la entrega de la ECERNEP a la PCM conforme al DS 029 2021 PCM.

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

5.1 Actividades

Se definen a continuación las actividades del servicio:

- a) Identificar del Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025, los aspectos que deben ser integrados a la formulación de la Declaración de Prácticas de Registro (DPR) de la EREP-RENIEC.
- b) Elaborar la Declaración de Prácticas de Registro (DPR) de la EREP-RENIEC, aplicando el resultado de la actividad a), y las disposiciones definidas en la nueva Guía de Acreditación para las Entidades de Registro establecida por la Autoridad Administrativa Competente - AAC.
- c) Actualizar y adecuar la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de la ECEP-RENIEC, teniendo en cuenta que la misma cumpla con las disposiciones definidas en la nueva Guía de Acreditación para las Entidades de Certificación establecida por la Autoridad Administrativa Competente – AAC.
- d) Informe que sustente la relación legal entre la ECEP RENIEC y la ECERNEP SEGDI PCM en el marco de la IOFE y su interacción técnica, así como el sustento de la generación y entrega de las microformas de la ECERNEP a PCM SEGDI conforme al DS 029-2021 PCM.

5.2 Recursos a ser provistos por el consultor

El consultor fedatario informático juramentado dispondrá de una computadora personal, acceso a internet y espacio de trabajo propios para desarrollar las actividades especificadas. De igual manera dispondrá de RUC y se encontrará en capacidad de emitir recibo por honorarios electrónico. El servicio será prestado indistintamente de manera remota, mixta o presencial según lo determine el RENIEC, para lo cual se tendrá en cuenta los protocolos institucionales de salud en consideración al estado de emergencia sanitaria vigente. En caso el servicio se preste en las oficinas del RENIEC deberá disponer de prueba molecular o serológica con antigüedad máxima de 15 días.

5.3 Recursos a ser provistos por la Entidad

El RENIEC proveerá al consultor el, los documentos de gestión, procedimientos y modelos de contratos de la EREP-RENIEC, y la actual DPC de la ECEP-RENIEC, entre otros con implicancias en el desarrollo de la consultoría, a efectos de su análisis, revisión y/o actualización conforme se describe en el numeral 5.1, Actividades.

Entre otros documentos, se proporcionará al consultor:

- Documento “Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025”.
- Actual Declaración de Prácticas de Registro de la EREP-RENIEC.
- Actual Declaración de Prácticas de Registro de la ECEP-RENIEC.
- Solicitud y contrato que firma el ciudadano para la emisión de certificados digitales del DNI electrónico.
- Solicitud y contrato que firma el ciudadano para la emisión de certificados digitales de Persona Jurídica.
- TUPA del RENIEC con los procedimientos de los servicios de certificación digital que se brindan a través de la EREP-RENIEC.

De igual manera, el personal de la DCSD y la SDSCD se encontrarán a disposición, previa coordinación, para brindar al consultor la información y antecedentes del caso.

5.4 Requerimientos del consultor

El personal propuesto por la persona jurídica o natural debe tener el siguiente perfil:

1.1.1 Perfil del consultor

El consultor deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Formación académica:
Profesional titulado en derecho y ciencias políticas.
- b) Experiencia:
Experiencia laboral general mínima de 10 años en el sector público y/o privado.
Experiencia específica en la consultoría relacionados a la formulación de documentos para Acreditación de Prestador de Servicios de Certificación o consultoría para formulación de propuestas de servicios de certificación digital y debe acreditar al menos dos (2) consultorías en materia de certificación digital y/o firma digital y/o Infraestructura de Clave Pública (PKI) y/o transformación digital y/o proceso de Acreditación ante la AAC, Indecopi.
- c) Capacitación y Especialidad:
Fedatario Juramentado con especialización en informática conforme lo autoriza el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 681 o abogado con especialización en temas de tecnología de certificación digital o servicios digitales.
Acreditar participación en cursos y eventos en materia de certificación digital y/o firma digital y/o Infraestructura de Clave Pública (PKI) y/o transformación digital por un mínimo de cincuenta (50) horas lectivas acumuladas.
- d) Otros:
 - RUC activo y habido
 - Recibos por honorarios electrónicos
 - Curriculum Vitae actualizado y documentado del profesional
 - No estar inhabilitado para contratar con el Estado
 - Declaración Jurada de No registrar antecedentes penales ni policiales
 - Contar con RNP vigente.

El consultor deberá de presentar la hoja de vida y los documentos sustentatorios solicitados en el numeral 5.4 al momento de la presentación de su propuesta.

5.5 Lugar y plazo de prestación del servicio

Lugar

El consultor podrá prestar indistintamente sus servicios en las oficinas del RENIEC en la Sede Administrativa ubicada en Jr. Bolivia 109, piso 3, Torre Centro Cívico, Cercado de Lima, o en un espacio externo a ella. La Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital (SDSCD) definirá este aspecto y lo informará al consultor.

Plazo

El plazo de ejecución del servicio será por un periodo máximo de hasta sesenta (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o de recepcionada la orden de servicio.

Descripción	Fecha
Primer Entregable	Hasta 15 días calendario
Segundo Entregable	Hasta 30 días calendario
Tercer Entregable	Hasta 60 días calendario

El RENIEC efectuará la revisión de los entregables en plazo máximo de tres (3) días calendario. De presentarse observaciones, el contratista deberá subsanarlas en plazo máximo de cinco (5) días calendario. Finalmente, de encontrarse todo conforme el RENIEC emitirá el informe de aprobación de los entregables correspondientes a esta actividad en plazo máximo de dos (2) días calendario.

5.6 Productos o entregables

Los entregables del servicio de consultoría serán los siguientes:

- e) Primer entregable: Informe incluyendo el análisis del “Plan Nacional de Identidad Digital y Servicios Disponibles (PNIDSD) 2022-2025”, con la identificación de los servicios de certificación digital que serán incluidos en la formulación de la DPR de la EREP-RENIEC; asimismo el Informe debe sustentar la relación legal entre la ECEP RENIEC y la ECERNEP SEGDI PCM en el marco de la IOFE y su interacción técnica: generación y entrega de las microformas de la ECERNEP a PCM SEGDI conforme al DS 029-2021 PCM.
 - El consultor entregará su informe al RENIEC en formato MS Word y PDF con un mínimo de 50 folios, en un plazo máximo de 15 días calendario contabilizado a partir de la firma del contrato o de recepcionada la orden de servicio.
- a) Segundo entregable: Informe incluyendo la propuesta Declaración de Prácticas de Registro de la EREP-RENIEC adecuada a la actual de Guía de Acreditación de Entidad de Registro emitida por la Autoridad Administrativa Competente y considerando lo identificado en el primer entregable.
 - El consultor entregará su informe al RENIEC en formato MS Word y PDF con un mínimo de 50 folios, en un plazo máximo de 30 días calendario contabilizado a partir de la firma del contrato o de recepcionada la orden de servicio.

b) Tercer entregable: Informe incluyendo la Declaración de Prácticas de Certificación de la ECEP-RENIEC adecuada a la actual de Guía de Acreditación de Entidad de Certificación emitida por la Autoridad Administrativa Competente.

- El consultor entregará su informe y CPS actualizada al RENIEC en formato MS Word y PDF con un mínimo de 50 folios, en un plazo máximo de 60 días calendario contabilizado a partir de la firma del contrato o de recepcionada la orden de servicio.

Los informes resultantes del servicio, así como otra documentación que entregue el proveedor, deberá presentarse por la mesa de partes virtual del RENIEC.

5.7 Confidencialidad

Toda información del RENIEC a la que tenga acceso el consultor es estrictamente confidencial. El proveedor y su personal deben comprometerse a mantener las reservas del caso y no transmitir información ni datos a ninguna persona (natural o jurídica) sin la autorización expresa y por escrito del RENIEC.

Sobre la inobservancia del párrafo anterior, esta se entenderá como un incumplimiento que no puede ser revertido, por lo que se procederá a la resolución del contrato, bastando para ello una comunicación notarial (artículo 165° del Reglamento).

En caso de incumplimiento por parte del postor a quien se le otorgó la buena pro, el RENIEC aplicará según corresponda las sanciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

5.8 Forma de pago

El pago se realizará de la siguiente forma:

Descripción	Pago
Primer Pago	25% con la conformidad 1
Segundo Pago	50% con la conformidad 2
Tercer Pago	25% con la conformidad 3

El pago se realizará en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, en concordancia al artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DS N° 168-2020-EF.

5.9 Penalidades aplicables

5.9.1 Por mora en la ejecución

Se aplicarán las penalidades en concordancia con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$$

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F = 0.25$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentada y aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales, ni costos directos de ningún tipo.

5.10 Responsabilidad por vicios ocultos

De acuerdo con el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 173° de su Reglamento, el plazo máximo de responsabilidad del proveedor para esta contratación será de un (01) año, contado a partir de otorgada la última conformidad de recepción del servicio.

5.11 Conformidad

La conformidad será emitida por la Dirección de Certificación y Servicios Digitales, previo informe de la Sub Dirección de Servicios de Certificación Digital (SDSCD), de acuerdo con lo solicitado en los presentes términos de referencia, en concordancia con el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, según detalle:

Item	Conformidad
1	Presentación del primer entregable
2	Presentación del segundo entregable
3	Presentación del tercer entregable

5.12 Protocolos Sanitarios

El consultor deberá brindar el servicio cumpliendo lo señalado en los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA de fecha 28ABR2020. En caso de emitirse nuevos lineamientos que modifiquen la Resolución Ministerial, el contratista deberá cumplirlos.

Todo personal que efectúe actividades dentro de las instalaciones del RENIEC, deberá utilizar los elementos de bioseguridad y cumplir con los lineamientos del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 del RENIEC.

5.13 Normas Específicas

Es de aplicación al rubro de la consultoría a efectuarse la siguiente normativa específica:

- Ley No. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales
- Ley No. 27310, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley No. 27269.
- Ley No. 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- Decreto Legislativo No. 1370, decreto legislativo que modifica la ley N° 27269, ley de firmas y certificados digitales y el decreto ley No. 25632, ley marco de comprobantes de pago

- Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo No. 052-2008-PCM
- Decreto Supremo No. 070-2011-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley No. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y establece normas aplicables al procedimiento registral en virtud del Decreto Legislativo N° 681 y ampliatorias
- Decreto Supremo No. 105-2012-PCM, Establecen disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifican el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales
- Decreto Supremo No. 026-20016-PCM, Aprueban medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado
- Decreto Supremo No. 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo
- Decreto Supremo No. 145-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30926, Ley que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
- Guía de Acreditación de Entidades de Certificación EC, Versión 4.1 aprobada por Resolución No. 075-2019/CFE-INDECOPI
- Guía de Acreditación de Entidad de Registro, Versión 4.0, aprobada por Resolución No. 154-2018/CFE-INDECOPI.